

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 15 de julio del 2009. N° 136-

**N° 35358-MEIC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 11, 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146, de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; los artículos 4, 11, 25, 27 y 113 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 18 y 20 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas; la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo del 2002 y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 32565-MEIC del 28 de abril del 2005; los artículos 8 y 10 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977 y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 32475 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 33678-MP-MEIC del 15 de febrero de 2007, Reglamento sobre los Programas de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites dentro de la Administración Pública.

*Considerando:*

1º—Que las regulaciones que emite el Estado surgen como una herramienta fundamental para asegurar la buena convivencia de sus habitantes.

2º—Que la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, en su artículo 4, sujeta la actividad de los entes públicos, a los principios fundamentales del servicio público con el fin de asegurar su continuidad, eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y en la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

3º—Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220, ordena la simplificación de trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los ciudadanos como instrumento fundamental que garantiza, de forma expedita, el derecho de petición y respuesta y el libre acceso a los departamentos públicos, contribuyendo, al proceso de reforzamiento de la eficiencia del servicio público.

4º—Que la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 en su artículo 4, obliga a la Administración Pública a llevar adelante procesos de mejora regulatoria que implican eliminar todos los procedimientos y trámites innecesarios así como racionalizar los trámites existentes.

5º—Que la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, en su artículo 18 en concordancia con el artículo 20, crea la Comisión de Mejora Regulatoria la cual estará acompañada de una Unidad Técnica de Apoyo, cuya función es coordinar y liderar los esfuerzos en materia de mejora regulatoria.

6º—Que la Dirección de Mejora Regulatoria como Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión de Mejora Regulatoria, dentro de sus funciones, según el artículo 20 inciso 6), de la Ley antes citada, se encuentra en el deber de implementar un catálogo de trámites existentes y de los futuros, el cual toda institución pública está obligada a retroalimentar con la finalidad de darle transparencia, fortalecer la eficiencia del servicio público y buscar racionalizar los trámites.

7º—Que el Decreto Ejecutivo N° 33678-MP-MEIC del 15 de febrero de 2007, denominado “Reglamento sobre los Programas de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites dentro de la Administración Pública”, obliga a los jefes de las Administraciones particulares a designar un funcionario de enlace entre esas administraciones y la Dirección de Mejora Regulatoria, para que le de seguimiento a los Programas de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, desarrollados por cada institución estatal. **Por tanto,**

DECRETAN:

## **Reglamento sobre el Catálogo de Trámites y Plataformas de Servicios**

CAPÍTULO I.

### **Catálogo Electrónico**

Artículo 1º—**Creación del Catálogo Electrónico Institucional.** Créase el Catálogo Electrónico Institucional de Trámites el cual estará constituido por todos los trámites, requisitos y procedimientos, ofrecidos por cada ente u órgano de toda la Administración Pública central, descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental y empresas públicas, que deban realizar los ciudadanos para la obtención de permisos, licencias y autorizaciones.

Artículo 2º—**Administración del Catálogo Electrónico Institucional.** Cada ente u órgano de la Administración Pública central, descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental y empresas públicas, será la encargada de administrar el Catálogo Electrónico Institucional de Trámites. Asimismo los jefes, departamentos legales y los enlaces institucionales nombrados de conformidad con el Reglamento sobre los Programas de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites dentro de la Administración Pública, velarán por que la información de su catálogo se mantenga actualizada y conforme a los principios establecidos en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220.

Dicho catálogo estará ubicado y disponible al ciudadano en la página Web de cada ente u órgano que conforma la Administración Pública central, descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental y empresas públicas.

Artículo 3º—**Características del catálogo electrónico Institucional.** El Catálogo Electrónico Institucional de Trámites contendrá toda la oferta de todos los trámites, requisitos y procedimientos necesarios para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones por parte del ciudadano en cada institución; y estará disponible mediante página WEB.

Dicho catálogo contendrá la información y el formato único establecido en el Anexo N° 1 del presente decreto.

El diseño del Catálogo deberá respetar los aspectos señalados en el “Manual de lineamientos para el desarrollo de sitios Web” promovido por la Secretaria Técnica de Gobierno Digital, cita [www.gobiernofacil.go.cr](http://www.gobiernofacil.go.cr).

Artículo 4º—**Catálogo Electrónico Nacional de Trámites.** Los Catálogos Electrónicos Institucionales de Trámites formarán parte de un Catálogo Electrónico Nacional que estará administrado por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio en su portal [www.tramites.go.cr](http://www.tramites.go.cr).

Artículo 5º—**Implementación del Catálogo Electrónico de Trámites.** En un plazo máximo de cuatro meses, contado a partir de la publicación del presente Decreto, los órganos y entes de la Administración Pública, deberán tener funcionando en su página Web, el catálogo electrónico institucional; utilizando la base de datos que proporcionará para tales efectos el Programa Nacional de Competitividad.

Cada jerarca deberá definir la unidad o departamento que se encargará de digitar y mantener actualizados los trámites en dicha base de datos.

## CAPÍTULO II

### Plataforma de Servicios

Artículo 6º—**Obligatoriedad de la Plataforma de Servicios.** Todos los órganos y entes que conforman la Administración Pública central, descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental y empresas públicas, deberán de implementar plataformas de servicios que oriente al usuario sobre los trámites, requisitos y procedimientos necesarios para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones.

Dicha Plataforma, deberá de brindar la información solicitada por el usuario en el formato establecido en el Anexo N° 1 denominado “Formulario para el Catálogo de Trámites”, a efecto de estandarizar la información que se le suministre al ciudadano.

Artículo 7º—**Características de la Plataforma de Servicios.** La plataforma de servicios es una herramienta de la Administración Pública central, descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental y empresas públicas, dirigida al ciudadano, en la que se concentran y se permite el despliegue diferenciado y personalizado de los servicios de cada institución, órgano, ente o empresa estatal. Dicha plataforma debe presentar las siguientes características:

- a. Equipo informático que permita el acceso al catálogo de trámites institucionales y nacionales.
- b. Personal capacitado en la atención al público que brinde información de todos los trámites, requisitos y procedimientos que son ofrecidos y oriente en el uso del catálogo electrónico de trámites institucional o nacional.

Artículo 8º—**Obligatoriedad de actualizar la tramitología en la Plataforma de Servicios y Catálogo Institucional.** Es responsabilidad del Jerarca de la institución, en coordinación con los departamentos legales y las contralorías de servicio, el mantener actualizado el Catálogo Electrónico Institucional de Trámites y la información que se brinda en la Plataforma de servicios.

El Enlace Institucional nombrado por las instituciones, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 33678-MP-MEIC del 15 de febrero de 2007, Reglamento sobre los Programas de Mejora

Regulatoria y Simplificación de Trámites dentro de la Administración Pública, dará seguimiento al proceso de actualización y mantendrá informada a la Dirección de Mejora Regulatoria de los cambios que se generen, con la finalidad de mantener actualizado el Catálogo Electrónico Nacional de Trámites. Asimismo, deberá velar por la capacitación constante de los funcionarios que estén a cargo de dicha plataforma a fin de brindar información oportuna y eficaz.

Transitorio único.—En un plazo de 1 año contado a partir de la publicación del presente decreto, los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán tener implementada una Plataforma de Servicios con las características indicadas en el presente decreto.

Artículo 9º—**Rige.** El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes junio de dos mil nueve.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Eduardo Sibaja Arias.—1 vez.—(O. C. N° 97173).—(Solicitud N° 27064).—C-531770.—(D35358-59248).

ANEXO I

## FORMULARIO PARA EL CATÁLOGO DE TRÁMITES

<b>Nombre del Trámite:</b>	
<b>Nombre de la Institución:</b>	
<b>Dependencia responsable del trámite:</b>	
<b>Dirección de la dependencia, sus sucursales y horarios:</b>	
<b>Licencia, autorización, o permiso que se obtiene con el trámite:</b>	
<b>Requisitos</b>	<b>Fundamento Legal de cada requisito</b>
<b>Plazo de resolución:</b>	
<b>Vigencia de la licencia, autorización o permiso:</b>	
<b>Costo del trámite:</b>	
<b>Formulario(s) que se debe(n) presentar</b>	
<b>Funcionario contacto para atender consultas, quejas o denuncias: (nombre y apellidos, correo electrónico y teléfonos)</b>	